



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000120230036100

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término perentorio de cinco días se subsane en los siguientes:

1. Aporte el interesado, el Registro Civil de Nacimiento de los señores Hernán Camilo Sánchez González y César Augusto Sánchez González, quienes son citados como demandados, por lo que se debe acreditar la legitimación de los mismos para actuar.
2. Indique si hay sucesión en curso respecto a la señora Rubiola González Uribe (q.e.p.d), tal como lo ordena el artículo 87 del CGP
3. Reconocer personería al abogado Dr. Jorge Mario Guevara González, para que represente al señor Alfonso González, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9c0bdd224b7c1123947e3a6b06dada83960d37b245faa292fd69d531ac8**

Documento generado en 05/12/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>